

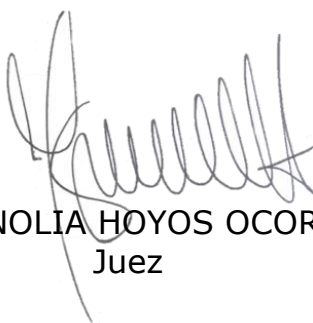
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-027-201400444-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acorde con lo resuelto en providencia del 06 de marzo de 2020 (Fl.447) atendiendo el principio de economía procesal, se ordena al partidor rehacer el trabajo partitivo que fuera presentado con escrito visto a folios 244 a 262, cuyo traslado venció sin objeciones, EXCLUSIVAMENTE para tener en cuenta lo decidido en la citada providencia en relación con la exclusión de la partida única del pasivo externo denunciada en la diligencia de inventarios y avalúos del día 9 de noviembre de 2015, (Fl.132 y ss) referente al crédito insoluto a cargo de la sociedad y a favor del Banco de Occidente respecto de la obligación No. 7220140247-1, y en su lugar tener en cuenta a título de recompensa a favor del demandado la partida relacionada en los inventarios y avalúos adicionales (fl.431 a 442), en virtud de lo decidido en audiencia del 06 de marzo de 2020. Para dicho cometido se concede al auxiliar de la justicia el término de cinco (05) días. Comuníquese por el medio más expedito.

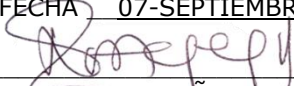
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 FECHA 07-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria